Market and the second s

Francueo concertado

# Boletins Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Bres. Alcaldes y Secretarica reciben los números del Bozzrin que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un sjemplar en al sitio de cosimmbre, 'donde permanecerà haria el recino dal número siguienta.

Los Secretarios cuidarén de conservar les Bollevines coleccionados ordenadamante, para su anonadernación, que debe-

rá verificarse cada año.

#### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se enseribe en la Contaduría de la Diputación provincial, à cuatro pese-Se suscribe en la Conteduria de la Diputación provincial, à quatro pessetas discuenta cóntimos el trimestre, coto pesetas al seño, à los particulares, pagadas al soliciter la suscripción. Los pases de la capital se harán por libranza del Giro inutuo, admitténdose solo solices sa las suscripciones de trimestre, y unicamenta por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con amuneto proportional.

Los ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arregio à la secala ciserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de esta Bonarán de secha 20 y 22 de Didembre de 1905.

Los Jugados municipales, sia distinción, diez posetas al año.

Números sueltes, vainticinco céntimos de poseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excupto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier ununcle concerniente al servicio nacional que dinane de las misenas; lo de interés particular previo el pago adelentado de veinte céntimos de peseta por cada linea de inserción.

Los anuncios à que hace reference la le circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1805, en cumplimiente al scuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicto año, y cuya circular ha sido publicada sa los Bolatines Optolales de 20 y 22 de Liciembre y a citado, se abonarán con arreglo a la tarilla que en mencionados Bolatinesses inserta.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Dolla Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é infantes Don Jaime, Dona Beatriz y Dona Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las demás persones de la Augusta Real Familie.

. (Gaceta del dia 18 de Marzo de 1918:

# REEMPLAZOS

#### **CIRCULAR**

En virtud de lo dispuesto en el articulo 124 de la vigente ley de Reem-plazos, y de conformidad con lo que me propone la Comisión Mixta de Reclutamiento, he acordado sefialar á los Ayuntamientos de la provincia para que pueda tener lugar el juicio de revisión prevenido en el capitulo IX de la citada Ley, los dias que a continuación se detallan:

Dia 1.º de Abril

Almanza Bercianos del Camino Calzada Canaleias Cestremudarra Castrotierra Cea Cebanico Cubillas de Rueda El Burgo Galleguilles Escobar de Cumpos

Dla 2 Gordeliza del Pino Graial de Campos loare Joarilla

Le Vega de Almanza Sahelices del Rio Santa Cristina de Valmadrigal Vaidepolo Valleciilo Villamizer

Dia 3

Villamertin de Don Sancho Villamol Villamoratiel Viliaselán Villaverde de Arcayos Villazanzo Sahagun Ardón

Dia 4 Valencia de Don Juan Algadefe Cabreros del Río Campazas Campo de Villavidel Castrofuerte Castiliale Cimanes de la Vega Fuentes de Carbajal Gordoncillo

Dia 5

Corvillos de los Oteros Cubillas de los Oteros Fresno de la Vega Gusendos de los Oteros Matadeón de los Oteros Matenza Pajares de los Oteros Santas Martas San Millón de los Caballeros

Dia 7

Toral de los Guzmanes Valdemora alderas Valdevimbre Valverde Enrique Villabraz: Villacé Villamailán

Dia 8

Villademor de la Vega Villafer Villahornate Villamandos Villangeva de las Manzanas Villaquejida

La Bañeza Alija de los Melones

Dia 9

Bercianos del Páramo Bustillo del Paramo Castrillo de la Valduerna Castrocalbón Castrocentrigo Cebrones dei Rio

Dla 10

Destriana Leguna Dalga Leguna Dalga Leguna de Negrifios Palacios de la Valduerna Pobladura de Pelayo Gercía Pozuelo del Páramo Quintana del Marco Quintana y Congosto Regueras de Arriba

Riego de la Vega Roperuelos del Páramo San Adrián del Valle Ses Cristóbal de la Polantera San Esteban de Nogales San Pedro de Bercianos Santa Elena de Jamuz Villamontán

Dia 19

Santa Maria de la Isla Santa Maria del Paramo Soto de la Vega Urdiales del Paramo Valdefuentes del Paramo Villazala Zotes del Paramo Cabrillanes

Día 14

Murias de Paredes Los Barrios de Luna Campo de la Lomba Láncata Palacios del Sil Riello

Dla 15

Las Omaties San Emiliano Santa Maria de Ordás Soto y Amio - Valdesamario Vegarienza

Villabilino La Vecilla

Dia 16

Boñar Cármenes La Ercina La Pola de Gordón La Robla Valdepielago

Dla 17

Matallana de Vegacervera Rodiezmo Santa Colomba de Curueño Valdelugueros Valdeteja Vegacervera Vegaquemada Riano Acevedo

Dta 18

Boca de Huérgano Burón Cistierna Crémenes Lillo Posada de Valdeón Oseja de Sajambre

Dia 19

Meraña Pedrosa del Rey Prado Priezo Renedo de Valdetuejar Revero Selamón Valderrueda Vegamián i Villafranca del Bierzo

Dia 21

Arganza Sancedo Barjas Berlanda Cacabelos Cendin

Dia 22

Camponaraya Carracedelo Corultón Oencia eranzanes

Dia 23

Fabero Paradaseca Sobrado Trabadelo Valle de Finolledo Vega de Valcarce

Día 24

Vega de Espinareda Villadecanes Ponferrada Barrios de Salas Borrenes

Dia 25

Alvares
Bembibre
Benuza
Cabañas-Raras
Carucedo
Cubillos
Encinedo

Dia 26

Castrillo de Cabrera Castropodame Congosto Folgoso de la Ribera Fresnedo Igüeña Noceda

Dia 28

Molinaseca
Puente de Domingo Fiórez
San Esteban de Valdueza
Páramo dei Sil
Priaranza del Bierzo
Toreno
Hospital de Orbigo
Día 29

Benavides Brazuelo Carrizo Castrillo de los Polvazares Lucillo Luyego

Dla 30

Liamas de la Ribera Santa Colomba de Somoza Megaz Quintana del Castillo Rabanal del Camino San justo de la Vega Día 2 de Mayo

Sania Marina del Rey Val de San Lorenzo Santiago Millas Truchas Villarejo

Dia 3

Astorga

Dia 5

Turcia Valderray Villagatón Villamegil

Dia 6

Villachispo de Otero Villares de Orbigo Armania Carrocera Cuadros

Dia 7

Cimanes del Tejar Chozas de Abajo Garraje

Día 8

Gradefes Mansilla de las Mulas Mansilla Mayor

Dia 9

Onzonilla Rioseco de Tapla San Andrés del Rabanedo Valdetresno D(a 10)

Santovenia de la Valdoncina Valverde del Camino Vega de Infanzones Villadangos Villadangos

Dia 12

Sariegos Villasabariego Villaturiel Vegas del Condado Día 13

León (reemplazo actua!)

Dia 14

León (de revisión)
León 17 de Marzo de 1915. —El Gobernador, P. A., Sielquiades F. Ca-

# COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN

#### Circular

Señalado á cada Ayuntamiento el día en que ha de comparecer para el juicto de exenciones ante esta Comisión, la misma cree de su deber llamar la atención, de las Corporaciones municipales acerca de la circular publicada en el BOLDTIV OFICIAL de esta provincia de 5 de Febrero último, núm. 15 empliada con los particulares siguientes:

1,º La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el recurbazo del presente año, dará principio aute esta Comisión á las ocho y media de cada non de los días indicados, en el salón destinado al efecto en el

Palacio de la Diputación provincial. 2.º A dicho acto concurrirán con arregio al art. 126 de la Ley de 27 de Febrero último (Gaseta del 29 y 42 de las Instrucciones de 2 de Marzo siguiente) (Gaveta del 14): 1.º Todos los mozos del Municipio excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto iísico. 2.º Los excluídos totalmente del servicio militar por enfermedad ó defecto fisico, excepto los comprendidos en la primera clase del cuadro de exenciones, á no ser que hayan sido reclamados por persona interesada. 5.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse por suscitar du das acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubieren alegado. 4.º Cualesquiera otras que hubieron reclamado contra aigún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente; y 5.º Los excluidos temporalmente sujetos à revisión.

5.º Según establece el art. 127, para la salida de los mozos en dirección à la capital, además de citarles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna notificación personal en la misma forma que exigen los artículos 45 y 99 para el noto del alistamiento y clasificación, soccrriendo á los mozoscon la cantidad que establece el art. 129

de la Ley.

4.º El Comisionado del Ayuntamiento que se nombre (que no puede ser otro, según el art. 123, que
un Concejal o el Sacretario del

un Concejal o el Sacretario del Ayuntamiento que no tengan interés en el reemplazo), deberá haliarse impuesto en las obligaciones que el

cargo requiere; responderá de la identificación de los mosos, y deberá contestar á las preguntas que sobre este extremo se le dirijan por la Comisión, cuidando de que los expedientes ve gan con los documentos relacionados en la circular antes enunciada, porque de lo contrario, serán responsables, como el Ayuntamiento que les nombró, y se proveerá á dicho Comisionado, según dispone el art. 130, de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento, cuanto especto al acto de la clasificación, a las reclamaciones que se hubiesen producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto de caso que las motive.

Lievará también las filiaciones de

Lievara tambien las injaciones de todos los mozos sorteados en el presente reempiazo; certificación de medidas y reconocimiento de aquellos, así como de los años anteriores, y relación de los excluídos y exceptuados, dividida en grupos ó secciones, segán la clasificación que haya hecho el Ayuntamiento. Una vez terminados los expedientes de prófugos, conforme á lo prevenido en los artículos 50 y 51 de las instrucciones, se le entregarán al Comisionado, y, de lo contrario, se procurará remitirlos á esta Comisión, para que haga o no la declaración de prófugo.

lgualmente remitirán las hojas del padrón militar, sin llenar la casilla destinada á la clasificación dada por la Comisión Mixta, ni la de observa ciones, y les entregaran los expe-dientes que tengan hechos en solicitud de prórroga para el ingreso en filas, que deberá formarse en los Ayuntamientos con los documentos reglameturios. Los que se presenten posteriormente à la salida del Comisionado, se manderán por correo, para que obren en estas dependencias en 1.º de Janio á más tardar. Respecto á las prorrogas concedi-das, se notificará á los interesados por si quisieran solicitar la ampliación de aquel beneficio, lo que po-drán hacer hasta el día 1.º de ju-lio, justificando subsisten las causas por las que obtuvieron la primera, presentando à dicho fin los documentos que lo comprueben, á tenor de lo prevenido en el art. 56 de las Instrucciones.

En los testimonios del acta general del juicio de clasificación, se pondrán los mozos de los reemplazos antariores en pleza sebarada, explicando con craridad el fallo recaído de cada uno de ellos, anoténdolo al margen, y en los del actual, con la talla alconzada, el perimetro torácico, y el parrafo y artículo en que han sido incluídos.

Se harán constar todas las alogaciones hechas por los mozos, y si fuere exclusido por defecto lístico, talla ó perimetro torácico, se esperará á que la Comisión Mixta dictoel fallo, y si éste no fuera confirmatorio de tener otra excepción alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá á incor el expediante justificativo de la excepción propuesta remitióndole innediatamente á esta Comisión para su fallo.

5.º Dos dias antes del señalado para el juicio de exenciones, el Comisionado del Ayuntamiento cuidará de entredar en la Secretaria de esta Comisión, los documentos á que se refiere el anterior particular,

con la advertencia que de no verificarlo asi, se le impondrá la multa de 17,50 peselas, y se le devlarará responsable de los gustos y perjuicios que por ello puedan irrogarse á los mozos y demás personas que deban preseniarse al

6.º Formará parte de la Comisión con voz, aunque sin voto, conforme al art. 120, el Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento, con la obligación que le impone el art. 132. de comunicar las resoluciones al Alcalde, para que éste, á su vez, lo haga á los interesados, y si no concurre, lo hará, en su defecto, al Comisionado nombrado por la Corporación municipal.

ción municipal.

Los Ayuntamientos, Alcalde y Secretario, para evitar graves perjuicios á los interesados y bajo su más estrecha responsabilidad, cuidarán que los documentos que entreguen para completar los expecientes, los envien con la anticipación debida, haciendo en forma las notificaciones de los acuerdos de trámite que adopte esta Comisión, encaminados á recobar los documentos que folten ó para la presentación de los mozos ó individuos de sus familias, remitiendo á esta Superioridad los oficios con las diligencias de notificación al pie de los telsmismos para poder unitios á su ex-

pediente respectivo.

León 17 de Marzo de 1915.—El Presidente, Mariano Alonso.—El Secretario, Vicante Prieto.

#### MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Visto el expediente instruido à instancia de la madre de Nicolás Magüarza García, mozo del alistamiento de la tercera Sección de Granada y reemplazo de 1912, à fin de determinar si el mismo tiene derecho à la excepción del servicio en filiss, en concepto de hijo único de madre pobre, saparada legalmente de su marido, contra el cual flene pendiente los oportunos autos de dispresión ante el Juzgado del distrito del Sagario, de la citada capital:

Considerando que la situación especial en que se enquentra la recurrente, separada de su marido, sin percibir de éste alimentos y sin contar para su subsistencia y la de sus otros dos hijos con más utilidades que las que le proporciona el mozo, hace muy atendible la pretensión de que se trata, lo cual resulta en un todo conforme con el espíritu del artículo 89 de la Ley de Recultatamiento vigente, en relación con el 88 de la de 1896, toda vez que la causante puede ser reputada, dentro del terreno de la más estricta equidad, en identicas circunstancias que una viuda ó que una madre con marido ausente ó faito de condiciones para auxiliarla.

Considerando que por ser el objeto de las excepciones en general evitar que las famillas se vean privadas de los sostenes à que se refiere el apartado b) de la base 4.4 de la Ley de 29 de Junio de 1911, no puede ser obstáculo para estimar el presente caso el hecho de que la Ley no lo prevea, ya que por analogía se transforma en los taxativa-

mente especificados por dicho ar-

Considerando que expuesto el caso al Ministerio de la Guerra, à los efectos del art. 837 de la Ley vicente mencionada, ha emitido su opinión de acuerdo en un todo con lo anteriormente consignado, citando como precedente lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1902 (Gaceta mim. 269), según la cual, el caso 5.º del art, 87 de la lev de Reclutamiento anterior se modificó en el sentido de que comprendía ai huérfano de padre y madre:

Considerando que una vez declarado que el caso de que se trata debe ser incluído por extensión entre las excepciones que define el recetido art. 80, aparece que el indicado mozo reúne todos los extremos esenciales para poderla distrutar,

S. M. el Rey (Q. D. G) se ha servido disponer que se tenga nor aclarado el art. 89 de la ley de Re-clutamiento vigente en el sentido de que queda hecho mérito, observán-dose esta resolución con cerácter general, y declarar al mozo Nicolás Muguerza Gárcia, soldado con ex-

cepción del servicio en filas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dies guarde á V. S. nuchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1915 .= Alba.

Sefior Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de.... (Gazete del din 5 de Raixo de 1913 )

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Utilidades de la riqueza mobillaria

Circular

No habiendo cumplimentado los Aventamientos relacionados á contingación, lo ordenado por esta Administración en circular de 5 de Enero último, referente á la obligación que tenían de remitir à esta Oficina. dentro de dicho mes de Enero, usa copie certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente à los haberes, sueldos, asignaciones. premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos, se previene à los mismos, que si en el im-prorregable plazo de cinco dias no cumplimentan dicho servicio, se les exigirà la multa correspondiente, con sujeción a la fey Municipal, acordada por el Sr. Delegado de Hacienda con fecha de ayer, para cuya efectividad quedan desde luego conminados.

León 15 de Marzo de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

Relación que se cita

Acevedo Algadefe Alija de los Melones Balboa **Barjas** Benavides Bercianos del Camino Berlanga Bustillo del Paramo Cabrillanes Cacabelos

Çampo de Villavidel Canalejas Cármenes Carracedelo Carrizo Саггосега Castrocalbon Castrotlerra Cea. Cimanes del Tejar Cistierna Congosto Chozas de Abajo Escobar de Campos Fabero Fresnedo Fresno de la Vega Galleguillos Garrate Gradefes Grajal de Campos Gasendos de los Oteros Hospital de Orbigo lourilla La Ercias Leguna Dalga La Vega de Almanza Lillo Los Barrios de Luna Los Barrios de Salas Llamas de la Ribera Magez Mansilla Mayor Matanza Murias de Paredes Pajares de los Oteros Paracios de la Valduerna Palacios del Sil Posada de Valdeón Pozuelo del Páramo Prado Priaranza del Bierzo Puente Domingo Flórez Quintana del Marco Quintana del Castillo Renedo de Valdetueiar Reyero Rioseco de Tapia Sahagun San Andrés del Rabanedo San Cristobal de la Polantera. San Emiliano San Esteban de Nogales San Esteban de Valdueza San Millan de los Caballeros Santa Cristina de Valmadrigal Santas Martas Sobrado Urdiales del Páramo Valderrueda Valdesamario Valverde del Camino Velverde Enrique Vallecillo Valle de Finofiedo Vegacervera Vegaquemada Vega de Espidareda Vega de Valcarce Vegas del Condado Vilince Villadangos Villadecanes Villademor de la Vega Villafer Villagatón

## JUZGADOS

Villanueva de las Manzanas

Villanbispo de Otero

Villamizar

Villamontán

Villaguilambre

Villamol

Villazala

Don Dionisio Hurtano Merino, Juez municipal de esta ciudad. Hago saber: Que para hacer pago D. Fernando Sánchez Fernandez

Chicarro, vecino de este ciudad, de responsabilidades civiles á que fué condenado en juicio verbal civil don Luis Alonso Alvarez, vecino de Villalobar, se venden en segunda su-basta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, y como propias del demandado, las fincas sionlentes:

1." Un barcillar, m término de Vilialobar y sitio de Santa Marina, de cincuenta y un áreas y treleta y seis centiáreas: linda O., Eleuterio Rey y otros; M., de Lupercio Nava y otros; P., de Benito Ordás, y N., de Sabino Atvarez; tasado en cien

2." Una viña, es dicho térnmo, al Cueto, de ocho áreas y cincuenta y seis centiareas: linda O., mojoneras; M., de Modesto Alvarez; P., de Gunersindo Martinez, N. Daniel

Martínez; tasada en sois pesetas. 5.ª Una viña, en dicho término, 5." Ona vina, en dicin termino, de tras de la iglesia, de ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas: Ilinda O., de Maximo Martínez; M., de Andrés Alvarez; P. y N., de Patri-

cio Nozal; tasada en seis pesetas. 4.º Otra viña, en dicho termino y sitio que la anterior, de diecisiete areas y doce centiáreas: linda O., herederos de Venancio Alvarez: M. y P., herederos de Feliciano Rey, y N., de Miguel Ordás; tasada en doce pesclas.

5." Otra viña, en término de Benazolve, at sitto de Abrazán, de Ventiun areas y cuarenta centiareas: linda O., heroderos de Inés Alonso; M., chestas; P., de Andrés Alvarez y otros, N., senda; tasada en tremta pesetas.

6.º Otra viña, en dicho término y sitio, de diecocho areas y ochenta y cuatro centiareas: linda O., de Tomas Ordas; M. y P., camno, y N., de Mateo Javares; tusada en

diez pesetas.
7." Otra viña, en término de Villaiobar, de ocho areas y cincuenta y seis centiáreas al situ de Arenates: linda O, y M., de Fermin Alva-rez; P., de Gesarco Alvarez, y N., mojonera; tasada en seis pesetas,

Otra vina, en aicho termino v sitio que la anterior, de ocho áreas y cincuenta y seis centiareas: línda O., de Telestoro García; M., herederos de Agustin Alvarez; P., senda, y N., Máximo Ordás; tasada en seis

peseras.
9.3 Otra viña, en dicho término, a Manigloria, de ocho areas y cinde Feix Alvarez; M., Alejandro Santos; P., herederos de Manuel Alvarez, y N., camino; tasada en seis pesetas.

10. Otra viña, en dicho término. á Manigioria el de la Poza, de ocho areas y cincuenta y seis centiáreas: lmaa O., de Autonio Afvarez; M., de José Garcia; P., José Blanco, y N., herederos de Andrea Afvarez; tasada en seis pesetas.

11. Otra viña, en dicho termino, y sitio de la senda del Burro, de diecisiate áreas y doce centiáreas: linda O, de Cruz Nava; M., de Eu-logio Fernández; P., de Fernando Javares, y N., de Lázaro Nava; tatada en doce pesetas.

12. Una tierra, centenal, en di-cho término, al camino de Villacalviel, de veintiún áreas y cuarenta centiáreas: linda O. y N., de Santiágo Villadangos; M., de Esteban Rebollar, en el grupo mayor de las

Alvarez, y P., camino; tasada en quince pesetas. 15. Una cueva, en dicho pueblo

15. Una cueva, en dicho pueblo de Villalobar, que se compone de dos puertas, una á la izquierda y otra de frente entrando, con dos ventanos la de frente, y la otra con un ventano, lagar y lagareta, con todos sus aperos: linda O., Gregorio Martinez; M., José Garcia; P., Antonio Alvarez, y N., calle pública; tasada en trescientas pesetas.

Total, quintentas quince pesetas. El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este juzgado, á las once horas del dis veintíocho del corriente mes de Marzo; no admitiendose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento do su importe; no constan tírulos de propiedod. Dado en León á catorce de Marzo

de mil novecientos trece. - Dionisio Hurtdeo .- Ante ml. Enrique Zotes.

#### Edicto de subasta

Don Aniceto Rodríguez Cascallana, Juez municipal de este distrito.

Hago saher: Que para hacer pago à D. Antonio Deigado, como apode-rado de D. Uberto Piñan, ambos ve-cinos de Grajaisjo, de setenta y cinco pesetas y demás cantidades à une fué condenado en Juicio verbal civil D. José Pérez, vecino de expresado Grainlejo, se sacan á pública subasta por término de veinte dias y como de la propiedad de éste, los bienes sigulentes:

Una tierra, en término de San-Justo, Ayuntamiento de Corvillos, ado llaman Carre Cabreros, hace una fanega y seis celemines, equivalente à cuarenta y dos áreas y veinti-siete centiareus: linda Oriente, Ber-nardo Lagana; Mediodía, D. Secundino Carballo: Poniente, luan Santamarta, y Norte, camino; tasada en

tamarta, y Norie, camino; tasada en treinta y tres peseras y setenta y cinco centimos.

2.º Otra en dicho término y pago que la anterior y de la misma cabida, que linda Oriente, Zósimo Melón, vecino de Cabreros; Medio-Menanta Parianta Astrona Laboratora. dia y Poniente, Antonio Lopez, vecino de San Justo, y Norte, camino de Cabreros; tasada en cincuenta y

cuatro pesetas.

5.º Un prado, en término de Re-bollar, ado llaman Reguera de la Peral, hace cuatro celemines, equivalente a nueve áreas y treinta y nue-ve cuntiáreas: linda: Oriente, Juan Merino; Mediodia, regnera de la Peral; Peniente, Isidora García, y Nor-te, Prudencio Rodríguez; tasado en

veinte pesetas.

4.º Una tierra, en término de Corvillos, ado llaman Madriz de la Loba, hace dos fanegas, equivalente Loba, nace dos innegras, equivalente à cincuenta y seis áreas y trointa y seis centiáreas: linda Oriente, Pru-dencio Rodríguez; Mediodia. Juan Santamarta; Poniente, Juan Merino, y Norte, citado Madriz; tasada en

noventa pesetus.

5.º Una casa, en el casco del pueblo de Rebullar, en la piaza, compuesta de planta haja, que mide de puesta de planta naja, que mide de fachada cuatro melros poco más o menos, por nueve de largo; linda de frente, plaza; por la derecha entran-do, otra de Mattas Porez; izquierda y espalda, otra de Simon Alonso; ta-

sada en cien pesetas. 6.º Una aodega, en termino de

de dicho pueblo, que mide veintidos metros cuadrados: linda por la de-recha entrando, otra de Froilán Alonso; por la izquierda, otra de Manuel Santemarta, y espaida, camino; ta-sada en diez pesetas.

El acto de remate será simultaneo en los juzgados de Villamoratiel y Corvillos, teniendo lugar éste el día primero de Abril próximo, à las nueve de la mañans; debiéndose tener presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes dar avaluo; que para tomor parte en la subasta, deberán los licitedores consignan previamente en las mesas de los Juzgados, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes. sin cuvo requisito no serán admi-

Se hace consmr que por este Juzgado, no se suplirán otros títulos que la certificación del acta de remate, debiéndose conformar con ella los licitadores, y que no tendrán derecho A exidir otro sloupo.

Dado en Grajalejo, término municipal de Villemoratiel, à siete de manda, renta legal y costas de este

Marzo: de mil novecientos trece == El Juez municipal, Aniceto Rodri-quez.—P. S. M.: El Secretario, Gabriel Lozano.

Don Manuel Cabezas Mata, Juez

municipal de Villagatón. Hago saber: Que en el juicio ver-bal civil que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. - En Villageton à velntiseis de Febrero de mit novecientos trece; el Tribunal municipal de este términe: hablendo visto los prece-dentes autos de julcio verbal civil, seguidos a instancia de D. Tomas Sánchez Rodríguez, vecino de Bra-nuelas, en rebeidia, contra Luis Fer-nández Nuevo, vecino de Requejo y Corús, en reclamación de pesetas; y

Fallamos: Que debencos condenar y condenamos en rebeldía al de-mandado Luis Fernández Nuevo, a que pague al demandante D. Tomas Sanchez Rodríguez, las ciento setenta y dos pesetas y setenta y cinco centimos que le regiama en la de-

lulcio. Así por esta nuestra sentencla, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firma-mos, — Manuel Cabezas. — Pedro Freile,-Ignacio Nuevo.

Fué publicada en el día de su fe-

Cha.
Y para publicar en el Bolletín

Y para publicar en el Bolletín OFICIAL de la provincia, à fin de que sirva de notificación al demandado constituido en rebeldía, se firma la presente en Villagatón á siete de Marzo de mil novecientos trece.-Manuel Cabezas.=P. S. M., San, tiago Gercía.

#### ANUNCIO OFICIAL

#### COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Stendo necesario contratar et arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Cistierna, se invita á los propletarlos de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.a, à las doce horas del dia que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la if-nea de Cistierna, en la casa-cuartel del Instituto, plazuela de Las Redomas, núer. 1, de dicha villa, donde se halla de manificato el oliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre 🔻 vecindad, si es propietario ó su representante leger, calle y númerodonde se helle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendoy la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego deconcurso.

León 15 de Marzo de 1915.-Et primer Jefe, José Ubago Martinez.

# PROVINCIA DE LEON

#### AÑO 1912

#### MES DE DICIEMBRE

ı Nûme-

Estadistica del movimiento natural de la población

#### Causas do ma defunciones

CAUSAS	ro de defun- ciones
1 Piebre tifoldea (tifo abdominal) (1)	12
2 Tifo exantemático (2)	
3 Piebre intermitente y caquexia palúdica (4)	2
4 Viruals (5)	>
5 Sarampión (6)	14
8 Escarjatina (7)	*
7 Coqueluche (8)	7
8 Difteria y crup (9)	. Š
9 Gripe (10)	16
10 Cólera asiático (12)	
11 Cólera nostras (13)	,
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 á 19)	
15 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	39
14 Tubel culosis de las meninges (30)	~~4
15 Otras tuberculosis (51 à 35)	1 6
16 Otras tuberculosis (51 à 35)	12
17 Meningitis simple (61)	21
17 Meningitis simple (61)	69
18 Hemorragia y replandecimiento cereprajes (64 y 65)	59
18 Enfermedades organicas del corazón (79)	58
20 Bronquitts aguda (89) 21 Bronquitts crónica (90)	1 20
21 Bronquitis crónica (90)	31
22 Neumonia (92)	50
23 Otras entermedades del aparato respiratorio (excepto la ti-	
sis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	51
24 Afecciones del estomago (excepto el cancer) (102 y 105)	12
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	41
26 Apendicitis y tililitis (108)	2
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	2
28 Cirrosis del higado (113)	10
29 Nefritis aguda y mai de Bright (119 y 120)	29
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos	(
genitales de la mujer (128 à 152)	
31 Septicemia puerperal, flebre, peritonitis, flebitis puerperales (137)	
32 Otros accidentes puerperales (134, 155, 156 y 158 a 141)	3
35 Debilidad congenita y vicios de conformación (150 y 151)	
34 Sentilidad (154).	59
35 Muertes violentas (excepto el sulcidio) (164 à 186)	15
36 Suicidlos (155 á 163)	
37 Otras enfermedades (20 à 27, 36, 37, 38, 46 à 60, 62, 63, 66 à	ሳ
78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 116, 111, 112, 114 a	
118, 121 à 127, 133, 142 à 149, 152 y 153)	142
38 Enfermedades desconocidas o mai definidas (167 à 189)	43
TOTAL	829

León 20 de Febrero de 1913.=El Jefe de Estadistica, Federico Camarara

# PROVINCIA DE LEON

#### AÑO 1992

#### MES DE DECEMBRE

Estadistica del movimiento natural de la población

<del></del>	<del></del> -	
Población	***************************************	395.430+
Número de heghos.	Nacimientos (9).  Defunciones (9).  Matrimonios	926- 829 33
	Natalidad ©     Por 1.000 habitantes   Mortalidad (4)     Diupcialidad	2,54 2,10 0,08
	Varones	512 414
Número de nacidos	Legitimos ilegitimos Expósitos Total	891 18 17
	Legitimos llegitimos Expósitos Total	22 1 25
	Varones	428 401
Número de Palle- cidos (6)	Menores de 5 años	25 <sub>5</sub> 57 <sub>4</sub>
	En hospitales y casas de salud En otros establecimientos benéficos	20 17
<u></u>	Total	57

No se incluyen los nacilos muertos, Se consideran hacidos muertos, los que nacen ya muertos y los que viven men de veinteuatro boras. No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos. Este coeficiente ex refiere à los nacidos vivos, También se ha prescincido de los nacidos muertos para calcular esta relación No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial